

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número RE-05348-2025 fecha 26/11/2025

Mediante el cual Resolución No. POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONE

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se envió oficio de citación al señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 15513342, a través de WhatsApp y se tuvo conversación vía telefónica con quien se acordó el diligenciamiento del formato de autorización electrónica y no lo allego para efectos de notificación. Asimismo, se envió mensajes de texto sin obtener respuesta. En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

*Albeiro Ríascos*

Para la constancia firma.

Expediente o radicado número. 056900346291

Nombre de quien recibe la llamada.NA

Detalle del mensaje. NA

 Juan Carlos Vasquez

obtener más información.

Cordial saludo  
Señor Juan Carlos Vasques, desde Cornare hoy 5 de noviembre del 2025, adjuntamos citación con RE-05348-2025 Exp 056900346291, para su conocimiento y fines pertinentes

12:11 p.m. ✓/

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueno, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 056900346291.  
En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.  
Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesporc@cornare.gov.co](mailto:notificacionesporc@cornare.gov.co), en este caso i... Leer más

12:11 p.m. ✓/

  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE  
Regional Porce Nus, Carrera 20 N° 18-45, Porce, Municipio Alejandría, Antioquia  
JEFE: JUAN CARLOS VASQUEZ OÑATE  
CITACION RE-05348-2025 EXP 056900346291 JUAN CARLOS...

1 página • PDF • 444 kB

12:12 p.m. ✓/

Si no es posible presentarse a las instalaciones de Cornare Alejandría, favor diligenciar el formato de autorización electrónica y firmarlo, enviarlo por este medio.

12:12 p.m. ✓/

  
Formato Autorización

12:12 p.m. ✓/

 Juan Carlos Vasquez

1 página • PDF • 444 kB

12:12 p.m. ✓/

Si no es posible presentarse a las instalaciones de Cornare Alejandría, favor diligenciar el formato de autorización electrónica y firmarlo, enviarlo por este medio.

12:12 p.m. ✓/

  
Formato Autorización  
Notificación Electrónica.pdf

1 página • PDF • 240 kB

12:12 p.m. ✓/

Quedo atento

12:12 p.m. ✓/

Llamada

Devuelve llamadas con la aplicación para Windows.

12:13 p.m.

Tú

Cordial saludo  
Señor Juan Carlos Vasques, desde Cornare hoy 5 de noviembre del 2025, adjuntamos citación con RE-05348-2025 Exp ...

5 de diciembre del 2025

16/12/2025

Buen día señor Juan Carlos, como está? 8:26 a.m. ✓/

estamos pendiente al envío del documento diligenciado y firmado 8:27 a.m. ✓/

Muchas gracias 8:27 a.m. ✓/



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 5, del mes de enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución(X), Auto (), No **RE-05348-2025**, de fecha 26/11/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056900346291**, usuario JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ, y se desfija el día 9, del mes de ENERO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1576-2025 del 06 de noviembre de 2025 y CÓDIGO I-1112\_2025, se denuncia ante la Corporación que "en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo están realizando vertimientos a la fuente hídrica, tienen marraneras y están afectando la población por olores y vertimientos, el número de cerdos es muy superior a los permitidos por hectárea".

Que el día 13 de noviembre del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita técnica a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico Nº **IT-08328-2025 del 24 de noviembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes:

"(...)

#### 25. Observaciones:

Se realizó visita de verificación el día 13 de noviembre de 2025, a cada uno de los sitios indicados en los cuales de acuerdo con la queja ambiental No. SCQ-135-1576-2025 del 06 de noviembre de 2025, en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo, se estarían desarrollando actividades porcícolas que generan vertimientos a fuentes hídricas afectando a la población por contaminación y generación de olores, razón por la cual los técnicos de la Regional Porce Nus de Cornare, Cristian Serrano y Cristian Morales en reconocimiento de lo denunciado constataron lo descrito a continuación:

#### Hugo Antonio Madrid Cuartas

- El primer sitio asistido dentro de los mencionados en la denuncia de carácter ambiental corresponde al predio del señor Hugo Antonio

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Madrid Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 70135214, donde se evidenció el desarrollo de una actividad porcícola de la cual no se tienen los permisos ambientales correspondientes según sus propias declaraciones, pero asegura que se encuentra en proceso de recopilar toda la documentación para iniciar los trámites con el apoyo de la secretaría Agroambiental y Minera del municipio de Santo Domingo.

- Su actividad está dirigida a la cría de 10 marranas y un padrón, para lo cual cuenta con 6 corrales y 5 jaulas en la parte posterior de su vivienda. No maneja los ciclos de levante, ni cebo. Las excretas sólidas producto de la actividad son almacenadas temporalmente y luego utilizadas para abonar cultivos de caña presentes en el predio. No cuenta con tanque estercolero puesto que en su opinión el almacenamiento de los residuos líquidos promueve la presencia de vectores en el lugar, de manera que el agua procedente de la limpieza de los corrales se esparce directamente al cañaduzal y es absorbida por el suelo del cultivo. La limpieza del área porcícola se realiza cada tres (3) días y en base a lo observado se considera que existe un buen manejo de la actividad porcícola, ya que al momento de la visita no se percibieron olores perturbadores, ni presencia de vectores, además los corrales de los animales y las instalaciones en general se encontraban aseadas.
- El agua utilizada para sus actividades es captada directamente de un afloramiento cercano a su predio en el cual tiene instalado una obra de captación que según el señor Madrid fue adecuado por la empresa de servicios públicos. Con relación a lo mencionado se consultó en la base de datos de Cornare (F-GI-05, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, F-YA-96. RURH, Connector y CITA), la existencia de un permiso de Concesión de Aguas Superficiales o en su defecto un Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, que respalte al presunto infractor en el uso del agua, sin obtener información alguna.



**Imagen 1.** Cornare. 2025. Cochera construida por el señor Hugo Madrid Cuartas.

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

### Fabio Nelson Ochoa Sánchez

- Seguidamente se procedió con la visita técnica realizada al predio del señor Fabio Ochoa, uno de los señalados de practicar de manera inadecuada la actividad pecuaria dirigida a la cría de ganado porcino. En comunicación telefónica con el presunto infractor se permitió el acceso de los funcionarios de Cornare al recinto para verificar las condiciones en las que se estaría desarrollando la actividad económica encontrando que el señor Ochoa cuenta con 3 galpones donde promueve el ciclo completo de la crianza animal. Los 500 animales dispuestos en corrales y jaulas 60 son madres lactantes y el resto se tienen para levante y cebo.
- Los galpones se encuentran construidos con muros a media altura, techos en láminas de zinc, cunetas internas para la conducción del agua procedente del lavado de los corrales y algunos con tuberías que la descargan directamente en zonas contiguas provistas de vegetación abundante. La porcinaza sólida de la actividad es recogida en baldes, almacenada en costales y puesta a secar para la elaboración de compostaje, que conforme a su demanda y disponibilidad es vendido, o aplicado en algunas zonas del predio donde no se puede regar con la porcinaza líquida generada.
- El recurso hídrico es derivado de una fuente ubicada en una vereda cercana con la que linda el predio el cual es utilizado tanto para la actividad económica como para las actividades de subsistencia. De acuerdo a lo conversado con el presunto infractor, este no cuenta con las debidas autorizaciones y/o permisos para la ejecución de su actividad productiva, no obstante, dispone de un profesional que se está encargando de la gestión de la información pertinente para adelantar los respectivos permisos. Tales afirmaciones fueron corroboradas al consultar las bases de datos de Cornare.



Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Imagen 2.** Cornare. 2025. Manejo de excretas sólidas realizado por el señor Fabio Ochoa Sánchez.



**Imagen 3.** Cornare. 2025. Corrales y jaulas presentes en el galpón 1 construido por el señor Fabio Ochoa.

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Imagen 4.** Cornare. 2025. Corrales construidos en el galpón 2 dentro de la propiedad del señor Fabio Ochoa.



**Imagen 5.** Cornare. 2025. Galpón 3 dentro de la propiedad del señor Fabio Ochoa.



Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Imagen 6.** Cornare. 2025. Tuberías de desagüe interno procedente del galpón 2 con descarga a zona lindante.

No. DE GALPÓN	UBICACIÓN
Galpón 1	6°30'34,70"N; 75°14'50,62"W.
Galpón 2	6°30'34,97"N; 75°14'49,48"W.
Galpón 3	6°30'35,56"N; 75°14'50,2"W.

**Tabla 1.** Cornare. 2025. Georreferenciación de los galpones construidos en la propiedad del señor Fabio Ochoa.

### Juan Carlos Vásquez Ortiz

- El último predio referido en la queja ambiental pertenece a la conocida Granja Vista Alegre, ubicada en las coordenadas geográficas 6°30'45,30"N; 75°15'00,31"; 1.365 msnm, perteneciente al señor Juan Carlos Vásquez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513342. En el momento de la visita fue el señor Hernán Vásquez, hermano del propietario, quien atendió la asistencia aclarando que no era posible el ingreso a la granja sin previo aviso puesto que se podrían ver vulnerados los protocolos de bioseguridad para prevenir la introducción de patógenos al no tener una preparación preliminar para el acceso de visitantes, por ello no se pudo verificar en campo el sistema productivo porcícola, específicamente el estado zoosanitario de los animales, condiciones de infraestructura, ni las prácticas de gestión ambiental asociadas al manejo y disposición de excretas líquidas y sólidas derivadas de la operación agropecuaria.
- A pesar de lo mencionado anteriormente, el señor Hernán Vásquez presentó información que prueba la tenencia de los respectivos permisos ambientales para la ejecución de la actividad económica, lo cual fue corroborado en las bases de datos corporativa (F-GI-05, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, F-YA-96. RURH, Connector y CITA). Estos permisos corresponden a concesión de aguas superficiales para actividad económica otorgada mediante la Resolución No. 135-0068-2015 del 28 de mayo de 2015, contenida en el expediente No. 056900219649 y permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. 135-0087-2015 del 07 de agosto de 2015, contenida en el expediente No.056900419650, los cuales perdieron su vigencia en los meses de junio y agosto del presente año.
- La revisión de los expedientes asociados a los permisos ambientales otorgados y ya caducados, permitió establecer que la última visita de control y seguimiento se efectuó el 13 de febrero de 2025, dando origen al informe técnico No. IT-01129-2025 del 20 de febrero de 2025 y la Resolución No. RE-00903-2025 del 12 de marzo de 2025. En ambos documentos se le requirió al titular de los permisos además de tramitar su renovación inmediata, realizar acciones que mejoren la práctica de la actividad pecuaria en cuanto al uso del agua y a la gestión de los residuos sólidos generados. Es de mencionar que hasta la fecha no se han adelantado los trámites de renovación de los permisos ambientales, por lo tanto, el señor Vásquez deberá tramitar nuevamente las autorizaciones, las cuales serán evaluadas bajo los criterios vigentes para la expedición de nuevos permisos.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- En cuanto al manejo de la porcinaza originada en la granja, el señor Hernán Vásquez indicó textualmente, “para el regado se respetan 30 metros de las fuentes hídricas cercanas. Regamos lunes y viernes desde las 5 am hasta la 1 pm con la manguera a una altura no mayor a la rodilla de los trabajadores. Se riega en las partes altas del predio”. De igual manera indicó que se realiza compostaje con las excretas sólidas de los cerdos y cuentan con tanques de almacenamiento temporal para los residuos líquidos utilizados como biofertilizantes.

### Observaciones de Carácter Ambiental

- Debido a que en campo no se pudo constatar la presencia de cuerpos de agua cercanos a las áreas donde se practican las actividades porcícolas, se verificó en el SIG corporativo MapGIS la existencia de fuentes hídricas cercanas o presentes en cada uno de los predios, susceptibles de sufrir contaminación por vertimientos debido a las condiciones geomorfológicas del terreno. Aunque estas fuentes hídricas transcurren a una distancia no menor a 40 metros de los sitios productivos podrían ser receptoras de escorrentías que arrastren material porcícola en caso de no hacerse una disposición y/o manejo adecuado de los residuos orgánicos sobre las áreas destinadas a abonar y/o regar con biofertilizantes, principalmente en momentos de abundantes precipitaciones.
- Se consultó en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, las determinantes ambientales aplicadas a los predios pertenecientes a los señores Hugo Antonio Madrid Cuartas, Fabio Nelson Ochoa Sánchez y Juan Carlos Vásquez Ortiz, a los cuales si bien no se les pudo establecer el polígono que los delimita se identificó estar establecidos dentro del POMCA de Río Aburrá aprobado mediante la Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018. A pesar de no estar reglamentado se establecieron las siguientes subzonas de uso y manejo arrojadas por el geoportal en las que se encuentra cada uno de los predios de los mencionados:

PROPIEDAD DE:	SUBZONA DE USO Y MANEJO	DESCRIPCIÓN
Hugo Antonio Madrid Cuartas	Áreas de recuperación para uso múltiple.	<p>Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.</p> <p>Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollara con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicara el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Fabio Nelson Ochoa Sánchez		Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determina en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicara el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.
Juan Carlos Vásquez Ortiz	Áreas licenciadas ambientalmente.	

**Tabla 2.** Cornare. 2025. Descripción de las subzonas de uso y manejo en las que se encuentran los predios de los presuntos infractores conforme al POMCAS del Río Aburrá.



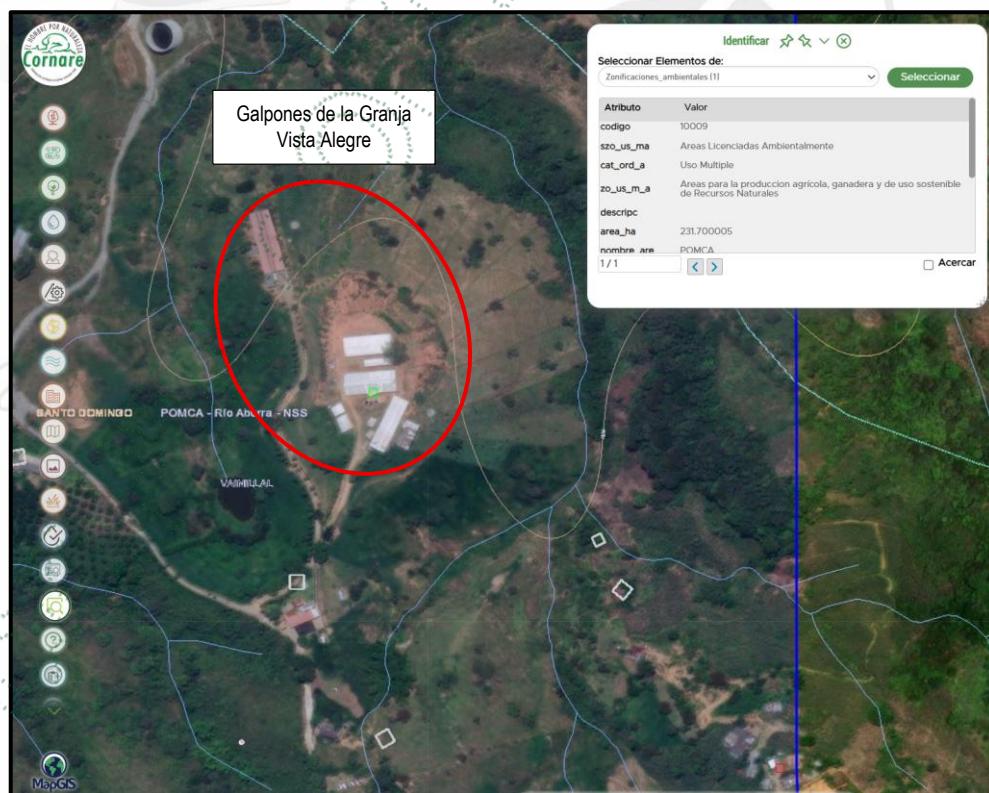
Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Imagen 7.** MapGIS Cornare. 2025. Zonificación ambiental aplicada al predio del señor Hugo Madrid.



**Imagen 8.** MapGIS Cornare. 2025. Zonificación ambiental aplicada al predio del señor Fabio Ochoa.



**Imagen 9.** MapGIS Cornare. 2025. Zonificación ambiental aplicada al predio del señor Juan Vásquez.

- En virtud de la corroboración de los hechos acusados es necesario aclarar que de acuerdo con el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** "Requerimiento de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

permiso de vertimiento”, del **Decreto 1076 del 2015**, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Así mismo se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el **Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”**, del **Decreto 1076 del 2015**, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..., o en su lugar deberá gestionar el registro de usuario del recurso hídrico, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el **Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019** y los criterios definidos por Cornare en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, adoptado mediante la **Resolución RE-02011-2022** del 31 de mayo de 2022.

## 1. CONCLUSIONES

- A partir de la inspección realizada el 13 de noviembre de 2025, se verificó la información contenida en la queja ambiental SCQ-135-1576-2025 respecto a posibles impactos generados por actividades porcícolas en la vereda Vainillal, municipio de Santo Domingo. Durante el recorrido, los técnicos de la Regional Porce Nus de Cornare confirmaron la existencia de la explotación porcina señalada y recopilaron evidencia directa sobre las condiciones operativas en los predios de los señores Hugo Madrid Cuartas, Fabio Ochoa Sánchez y Juan Vásquez Ortíz.
- En el establecimiento del señor **Madrid** se constató una actividad de cría porcícola de pequeña escala sin los permisos ambientales requeridos, aunque el propietario manifestó estar gestionando la documentación pertinente con la Secretaría Agroambiental y Minera. Se observó el desarrollo de prácticas de manejo que incluyen el uso de los residuos sólidos como fertilizante en cultivos de caña y la dispersión de aguas de lavado directamente sobre el cultivo. No se encontró presencia de olores molestos ni vectores y las instalaciones presentaron condiciones aceptables de limpieza.
- Durante la inspección, se verificó que el señor **Fabio Ochoa** dispone de tres galpones diseñados con muros a media altura, techos en lámina de zinc y un sistema interno de cunetas y tuberías que conducen los efluentes de lavado hacia áreas vegetadas aledañas. En cuanto al manejo de residuos sólidos, se observó que la porcinaza es recolectada manualmente, almacenada en costales y sometida a secado para su transformación en compost, sin embargo, la ausencia de un sistema adecuado para la gestión de residuos líquidos representa un aspecto técnico que deberá ser corregido.
- La información recopilada evidencia que, aunque la Granja Vista Alegre propiedad del señor **Vásquez** cuenta con antecedentes de permisos ambientales para el uso de aguas superficiales y vertimientos, estos perdieron vigencia el presente año y no han sido renovados. La revisión de los expedientes demuestra que, en la última visita de seguimiento, realizada en febrero de 2025, la autoridad ambiental exigió la actualización inmediata de dichas autorizaciones y la implementación

de mejoras en el uso eficiente del recurso hídrico y en la gestión de residuos sólidos.

- Por otra parte, la verificación en las bases de datos institucionales no mostró registro de concesión de aguas superficiales, de inscripción como usuarios del recurso hídrico, ni permisos de vertimientos a los señores Hugo Madrid y Fabio Ochoa, lo que evidencia el incumplimiento a normatividad ambiental vigente. En conjunto, los hallazgos indican la necesidad de formalizar los permisos ambientales, optimizar el manejo de residuos y regularizar el uso del recurso hídrico para garantizar la sostenibilidad y legalidad de la actividad económica que ejecutan.
- Aunque no se observaron directamente cuerpos de agua durante la visita, la verificación realizada en el SIG MapGIS evidenció la presencia de fuentes hídricas a un poco más de 40 metros de las zonas productivas, las cuales podrían verse afectadas por escorrentías con material porcícola si no se manejan adecuadamente los residuos orgánicos, especialmente en temporadas de invierno.
- El análisis en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare confirmó que los predios evaluados se encuentran dentro del POMCA del río Aburrá. Aunque no fue posible delimitar con precisión sus polígonos, se identificaron las subzonas de uso y manejo correspondientes a áreas de recuperación para uso múltiple y áreas licenciadas ambientalmente, cuyos usos destinados al suelo no entran en conflicto con las actividades pecuarias de ganadería porcina efectuadas, ambientalmente hablando. Sin embargo, deberán considerarse para la planificación, el control ambiental de las actividades porcícolas y los lineamientos establecidos en el EOT municipal.
- De acuerdo con la normativa vigente, toda persona o entidad que requiera aprovechar aguas superficiales debe contar con una concesión o, cuando aplique, con el Registro de Usuario del Recurso Hídrico, conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y el protocolo adoptado por Cornare**. Estas exigencias buscan asegurar un uso responsable y regulado del recurso, evitando afectaciones a los ecosistemas y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos definidos.
- Asimismo, se precisa que cualquier actividad que genere descargas al suelo o a cuerpos de agua está obligada a tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente. Esta obligación normativa confirma que los hechos evaluados deben ajustarse a los procedimientos legales correspondientes.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece "**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa "**REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de queja No. IT-08328-2025 del 24 de noviembre del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ y JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 70135214, 70141301 y 15513342, respectivamente, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles soliciten ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en sus predios se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

**PARÁGRAFO 1º:** Lo anterior previa expedición del Certificado de Usos del Suelo, por parte Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, (este certificado deberá tener presente los determinantes ambientales según el

EOT), donde certifique que esta actividad puede desarrollarse en el predio en mención según el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**PARÁGRAFO 2º:** Abstenerse de realizar riegos con biofertilizantes (porcinaza líquida) a menos de 30 metros de distancia del cauce las fuentes hídricas cercanas y/o presentes en sus predios, para evitar contaminación y/o alteración a las condiciones naturales que le merecen.

**PARÁGRAFO 3º:** Al momento de presentar la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos deberán aportar a Cornare un Plan de Fertilización donde se describan y detallen los procesos a los que son sometidos la porcinaza líquida y sólida para la obtención de abono orgánico y/o biofertilizantes, sus mecanismos de aplicación, frecuencia y demás información que se considere relevante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ y JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los requeridos que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del informe técnico de queja No. IT-08328-2025 del 24 de noviembre del 2025 y del presente acto administrativo a la **Secretaría de Planeación e Infraestructura** y a la **Secretaría Agroambiental y Minera del municipio de Santo Domingo**, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ y JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 70135214, 70141301 y 15513342, respectivamente, localizados en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**PARÁGRAFO 2:** Al momento de realizar la notificación, ENTREGAR copia controlada del Informe técnico No. IT-08328-2025 del 24 de noviembre del 2025, a los interesados.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900346291  
Fecha: 25/11/2025  
Proyectó: Paola A. Gómez  
Técnico: Cristian C. Serrano  
Dependencia: Regional Porce Nus

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare